

Salta,

17 ENE. 2024

RESOLUCIÓN A.M.T. N°

13 24

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-70638/24: "AMT – REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL REGIMEN DE BOLETO GRATUITO, en el marco de las Leyes N° 7322, 8030 y el Decreto Provincial N° 1103" y el Acta de Directorio N° 03/24;

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician ante la necesidad de adecuar los parámetros para el uso del beneficio de pase libre y su cupo en la Región Metropolitana de Salta, en los términos de la Ley N° 7322 y conforme el Sistema del Boleto Gratuito instituido por Ley N° 8030, al actual contexto social, en el marco de la experiencia adquirida desde su efectiva implementación y a fin de garantizar el pleno acceso al beneficio en cuestión a personas que se encuentran en real necesidad de contar con el auxilio del Estado para satisfacer el costo del traslado a través de los diferentes medios de transporte de pasajeros masivo, procurando con ello alcanzar y lograr la inclusión educativa y social de los sujetos de derechos del Sistema del Boleto Gratuito.

Que previo a todo corresponde señalar que por Ley Provincial N° 7322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se establece, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, la que se integra por los Municipios de Salta, San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, Rosario de Lerma, Campo Quijano, La Merced y La Caldera, El Carril, Coronel Moldes, así como por aquellos que el Poder Ejecutivo, a instancia de la Autoridad Metropolitana del Transporte (AMT), incorpore en el futuro, dejándose establecido que los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano en la Región Metropolitana de Salta, corresponden a la competencia provincial.

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) como el Organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana, contando para ello con

potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal.

Que la planificación, organización y funcionamiento del servicio público es una materia que en forma indelegable ejerce el Poder Administrador, lo preste en forma directa o a través de terceros, circunstancia esta última en la que lo que se transfiere es solamente la ejecución del servicio, pero no las facultades para su organización y funcionamiento, que siempre retiene la Administración (Silva Cencio, La Concesión de servicio público, en la obra Contratos Administrativos publicada por la A.A.D.A. en 1982 p. 136).

Que la administración goza de amplios poderes de fiscalización y control, tanto en el aspecto técnico, como en el aspecto comercial y en el aspecto económico (Silva Cencio, ob. cit. p. 139; Diez, ob. cit. 11I-292), poder de policía que resulta amplio e indelegable (Bielsa, Trat. Der. Adm. II- 286). Ello en virtud de que en la prestación del servicio en cuestión está directamente implicado el interés público.

Que teniendo presente y sentado lo anterior, y de manera previa al análisis del fondo de la cuestión corresponde referir al Decreto N° 2574/14, el cual crea el Régimen del Boleto Gratuito que se denominará Pase Libre, para ser implementado en el ámbito y marco de la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, reglado por la Ley N° 7.322.

Que el régimen mencionado, encuentra entre sus beneficiarios los estudiantes regulares de los niveles inicial, primario, secundario y terciario pertenecientes a las instituciones educativas públicas y privadas, con o sin aporte estatal, que integran el sistema educativo provincial, como así también los estudiantes regulares de las universidades públicas y privadas radicadas en la provincia de Salta. Dicho beneficio se extiende a los adultos mayores, a fin de generar su integración activa.

Que posteriormente, el régimen señalado en el Decreto del Ejecutivo Provincial, se ratificó con la sanción de la Ley N° 8030/17, que en su articulado, reza:

"ART. 5°.- La Autoridad Metropolitana de Transporte o el organismo que lo reemplace en el futuro será la Autoridad de Aplicación del presente Régimen en el ámbito de aplicación de la Ley N° 7.322, quedando facultada a dictar las normas necesarias para su implementación".

Que en vista de encontrarse una franja de la población salteña subsidiada en el uso del servicio público de transporte automotor, debe velarse por la correcta concreción para el cual ha sido instituido.

Que este organismo cuenta con los elementos tecnológicos e informáticos para tener un registro exhaustivo de los beneficiarios y la modalidad de uso aplicada por los mismos. Tales datos y su entrecruzamiento con los registros aportados por los diferentes sujetos que intervienen en el procedimiento de Boleto Gratuito van a permitir consolidar datos ciertos y genuinos de las personas que cuenten con las condiciones correspondientes para acceder al beneficio de pase libre.

Que en virtud de lo anterior, se hace oportuno adecuar la normativa existente al contexto social actual.

Que mediante Resoluciones A.M.T. 447/17 y 464/17 quedaron establecidos los parámetros para el uso del beneficio de pase libre, tanto para jubilados como estudiantes.

Que la actual coyuntura, como así también los estudios realizados por el organismo referidos al modo de uso del pase libre por los beneficiarios desde su implementación, permiten dilucidar, entre otros aspectos, las cantidades de pases empleados y que hacen a una correcta y suficiente extensión a favor de los usuarios alcanzados por el beneficio. De dicha información, surge que existe una necesidad de actualizar el cupo de pases libre vigente y sus requerimientos de acceso, de manera de encontrar un equilibrio entre la mayor cobertura de usuarios y la sustentabilidad y solvencia del actual sistema de transporte de pasajeros por automotor en la Región Metropolitana de Salta.

Que en particular, del intercambio de información entre SAETA S.A. y A.M.T. se advirtió en distintos padrones de estudiantes proporcionados por los establecimientos educativos, la existencia de inscripciones con ingresantes que se reiteran en los años 2019 al 2023, en distintas instituciones. Así también, se constató que alumnos regulares se inscriben como ingresantes para obtener 45 días de beneficios de gratuidad, cuando no están realizando actividad académica alguna, a más de otras situaciones que están en contrapunto con el espíritu de la Ley Provincial N° 8030, causando un perjuicio económico para SAETA S.A, la Provincia en su conjunto y hasta los propios usuarios y/o beneficiarios. Estas situaciones deben tenerse presente a fin de establecer parámetros y pautas que garanticen que el beneficio de pase libre llegue a personas que realmente lo necesiten, conforme la experiencia adquirida en estos últimos años.

Que en razón de lo expuesto, y encontrándose a cargo de la A.M.T., entre otras funciones, la de "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región

Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarias de ventajas tarifarias... (art. 4 inc. A – Ley N° 7322)", y la de "garantizar la sustentabilidad del servicio", corresponde lo dispuesto en la presente.

Que la facultad de este organismo de dictar la presente reglamentación encuentra su razón en la normativa citada, además que los derechos que reconoce la Constitución no son absolutos sino relativos. Ello quiere decir que son susceptibles de reglamentación, sea para coordinar el derecho de uno con el derecho de otro, sea para que cumplan su finalidad social en orden al bien común, sea para tutelar el orden y la moral públicos. De igual manera, la jurisprudencia de la Corte Suprema tiene establecido de modo tradicional y uniforme que no hay derechos absolutos por lo que son pasibles de reglamentación normativa y apreciación judicial, ya que se lo debe armonizar con las demás garantías y derechos.

Que por lo expuesto, este Directorio es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley N° 7.322 y demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA
DE TRANSPORTE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el **REGLAMENTO PARA EL ACCESO AL REGIMEN DE BOLETO GRATUITO**, para la Región Metropolitana de Salta, en los términos de la Ley N° 7322, conforme el Sistema del Boleto Gratuito instituido por Ley N° 8030, y de acuerdo al **ANEXO**, que forma parte de la presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que **SAETA S.A.** será la encargada de intervenir en todo el procedimiento administrativo de solicitud del beneficio de pase libre, disponiendo su otorgamiento o rechazo, en un plazo razonable.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que **SAETA S.A.** deberá recabar la información necesario al efecto del artículo precedente practicando los requerimientos correspondientes a las instituciones educativas en general y, en particular, a las instituciones terciarias públicas y privadas, con o sin aporte estatal, que integran el sistema educativo provincial y/o universidades públicas y privadas radicadas en la provincia de Salta, sin perjuicio de las facultades legales de fiscalización atribuidas a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT) en la materia.



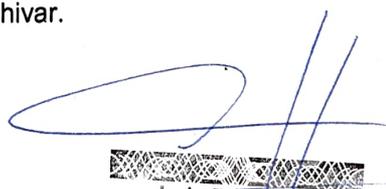
ARTÍCULO 4º: INSTRUIR al personal de fiscalización y control de AMT, como así también a **SAETA S.A.** a intensificar los procedimientos de control del uso del beneficio de pase libre a fin de asegurar el acceso pleno de los beneficiarios, conforme Ley N° 8030, en términos de inclusión educativa y social.

ARTÍCULO 5º: DEJAR SIN EFECTO toda normativa dictada por la Autoridad Metropolitana de Transporte que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTICULO 6º: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo 1º comenzara a regir a partir del día siguiente a su debida publicación.

ARTÍCULO 7º: Registrar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.


Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
AMT de Salta


Luis R. López
Director
AMT de Salta


Alfredo Leonardo Als
Director
AMT de Salta